



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 02 de agosto de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 469-2021-R.- CALLAO, 02 DE AGOSTO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vistos los Escritos (Registro N° 5702-2021-08-0000815) recibido el 22 de abril de 2021, por medio de los cuales la docente Ing. CIRIA ZENAIDA LEÓN ROMANÍ; adscrita a la Facultad de Ingeniería Química, presenta su cese a la docencia universitaria.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 88°, inciso 88.12, de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 259.20 del Art. 259° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que los docentes universitarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley;

Que, el Art. 128, numeral 128.8, del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, mediante los escritos del visto la docente Ing. CIRIA ZENAIDA LEÓN ROMANÍ adscrita a la Facultad de Ingeniería Química, manifiesta que, al estar laborando en la Universidad Nacional del Callao, desde el año 1974 a la fecha (46 años), solicita el cese en la docencia universitaria, por razones personales, a partir del 01 de mayo del 2021;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 217-2021-ORH-UNAC de fecha 06 de julio de 2021 remite el Informe N° 166-2021-ZMPP del 24 de mayo de 2021, por el cual informa que la docente Ing. CIRIA ZENAIDA LEÓN ROMANÍ es docente nombrada en la categoría asociada a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Ingeniería Química, quien solicita renuncia voluntaria a la función pública a partir del 01 de mayo de 2021, y cuenta con el tiempo de servicios de 47 años, 03 meses y 29 días, correspondiéndole los beneficios que se detallan:





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

a) Datos Laborales como sigue:

Código	000594
Fecha de Nacimiento	05 de junio de 1947
Fecha de Ingreso	01/01/1974
Fecha de Nombramiento	01/11/1980 Resolución N° 1314-1981-R
Régimen de Pensiones	Sin régimen
Fecha de Renuncia	01/05/2021
Registro en el AIRHSP-MEF	000435

b) Compensación por Tiempo de Servicios, de acuerdo al D.S. 341-2019-EF.

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR C.T.S
		AÑOS	MESES	DIAS	
01/01/1974 AL 10/07/2014	D.L.276 (Remuneración Principal de 98.17 soles)	28	6	23	2,506.39
23/11/2019 AL 01/05/2021	D.S. N° 341-2019-EF	1	5	7	3,344.70
Total de C.T.S (Especifica del Gasto 2.1.1.9.2.1)		30 años			5,851.09

Que, al respecto, el Director (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto con Oficio N° 1995-2021-OPP del 08 de julio de 2021, informa que existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios para la docente Ing. CIRIA ZENAIDA LEÓN ROMANÍ, por el monto total de S/. 5,851.09 (cinco mil ochocientos cincuenta y uno con 09/100 soles), con cargo a la Especifica del Gasto 2.1.19.21 "Compensación por Tiempo de Servicios", Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 431-2021-OAJ recibido el 14 de julio de 2021, en relación al Oficio N° 1995-2021-OPP, sobre la solicitud de renuncia a la función de docente de la Ing. CIRIA ZENAIDA LEÓN ROMANÍ, adscrita a la Facultad de Ingeniería Química, informa que considerando la solicitud de la recurrente, la documentación e informes emitidos por la Oficina de Recursos Humanos y por la Oficina de Planificación y Presupuesto; informa que según el artículo 23° de la Constitución Política nadie está obligado a prestar trabajo sin su libre consentimiento y asimismo el artículo 18° de la Carta Magna señala que: "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propias estatutos en el marco de la constitución y las leyes"; además conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce a la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada ley y además normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico 2.4; asimismo informa que los artículos 60° y 62° numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Art. 126° y 128° numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo en sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 431-2021-OAJ considera lo establecido en el inciso 88.12 del artículo 88° de la Ley Universitaria establece como un derecho de los docentes universitarios: "Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley"; ello concordante con el numeral 259.20 del Artículo 259° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; además, informa que el Art. 128, numeral 128.8 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece como atribución del Rector "Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo"; asimismo, el artículo 224° del Estatuto menciona que: "Los docentes



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

ordinarios son aquellos que han ingresado a la docencia por concurso público de méritos. El ejercicio de la docencia bajo la condición de ordinarios le otorga los deberes y derechos establecidos por Ley Universitaria 30220, el Estatuto y los Reglamentos correspondientes”; en tal sentido por todo lo informado la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia de la docente nombrada en la categoría de Asociada a Dedicación Exclusiva Ing. CIRIA ZENAIDA LEÓN ROMANÍ, a partir del 01 de mayo de 2021, conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos asimismo, recomienda otorgar a favor de la docente Ing. CIRIA ZENAIDA LEÓN ROMANÍ el pago de Compensación por Tiempo de Servicios tal como lo informado por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe N° 166-2021-ZMPP y Proveído N° 217-2021-ORH-UNAC de fechas 24 de mayo y 06 de julio de 2021, respectivamente, al Oficio N° 1995-2021-OPP del 08 de julio de 2021, al Informe Legal N° 431-2021-OAJ recibido el 14 de julio de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **ACEPTAR**, con eficacia anticipada, la renuncia de la docente nombrada en la categoría de Asociada a Dedicación Exclusiva Ing. **CIRIA ZENAIDA LEÓN ROMANÍ**, adscrita a la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de mayo de 2021, plaza que se declara vacante de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **FINALIZAR** el vínculo laboral de la docente Ing. **CIRIA ZENAIDA LEÓN ROMANÍ** con esta Casa Superior de Estudios, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral.
- 3º **AGRADECER**, a la Ing. **CIRIA ZENAIDA LEÓN ROMANÍ** por los servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de docente adscrita a la Facultad de Ingeniería Química de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.
- 4º **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos abone a la docente renunciante, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios; según el siguiente detalle:

**a) Compensación por Tiempo de Servicios, de acuerdo al DS. 341-2019-EF:**

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR C.T.S
		AÑOS	MESES	DIAS	
01/01/1974 AL 10/07/2014	D.L.276 (Remuneración Principal de 98.17 soles)	28	6	23	2,506.39
23/11/2019 AL 01/05/2021	D.S. N° 341-2019-EF	1	5	7	3,344.70
<b>Total de C.T.S (Especifica del Gasto 2.1.1.9.2.1)</b>		<b>30 años</b>			<b>5,851.09</b>





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

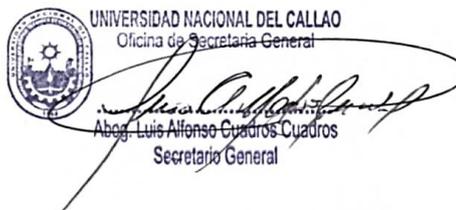
- 5º **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte por el monto total de S/. 5,851.09 (cinco mil ochocientos cincuenta y uno con 09/100 soles) a la Específica del Gasto 2.1.19.21 “Compensación por Tiempo de Servicios – CTS”, con cargo a la Meta 008, Fuente de Financiamiento de los Recursos Ordinarios.
- 6º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Química, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, gremios docentes e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIQ, DIGA, OPP, OCI, ORAA,  
cc. OAJ, ORH, UE, UR, gremios docentes, e interesada.